



## AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

---

### Ordenanza fiscal nº 10.

#### Reguladora de la TASA por

### **INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO Y QUIOSCOS SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES**

#### FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

**Artículo 1º.-** En uso de las facultades concedidas por el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la "Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo y quioscos situados en terrenos de uso público local así como industrias callejera y ambulantes", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### HECHO IMPONIBLE

**Artículo 2º.-** Constituye el hecho imponible de la tasa la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo y quioscos situados en terrenos de uso público local así como industrias callejera y ambulantes..... en los términos establecidos en el art. 6 de esta Ordenanza, donde se regulan las tarifas a aplicar.

#### SUJETO PASIVO

**Artículo 3º.-** Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del mismo, sin haber solicitado licencia.

#### RESPONSABLES



## AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

---

### **Artículo 4º.-**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3.- Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se ha cometido una infracción Tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción Tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

### **BENEFICIOS FISCALES**

### **Artículo 5º.**

1.- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando solicitaren licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales, necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o la defensa nacional.

2.- No se aplicará bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.



## AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

---

### CUOTA TRIBUTARIA

#### **Artículo 6º.**

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2.- Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

#### **Epígrafe**

#### **TARIFA 1ª. BARRACAS DE TODO TIPO DE ESPECTACULOS, CARRUSELES, PUESTOS DE FERIA, ETC..**

a) Por cada m<sup>2</sup> y día según procedimiento de licitación y/o subasta.

#### **TARIFA 2ª. INSTALACION DE PUESTOS EN EL MERCADO SEMANAL**

Se fija un precio por metro cuadrado y día de 1,10 €.

Frente mínimo a autorizar 2 m .

Frente máximo a autorizar: 12 m.

Fondo máximo a autorizar 2,5 m.

Las licencias para venta solicitada por un año completo tendrán bonificación del 10%.

#### **TARIFA 3ª. VENTA AMBULANTE.**

a) Se fija un precio por metro cuadrado y día de 1,10 euros.

Nota general: También podrá concederse licencia por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo y quioscos situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes mediante el procedimiento de licitación o concurso, siendo la tarifa aplicable en tales casos la resultante de la licitación o concurso.



## AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

---

### NORMAS DE GESTIÓN

#### **Artículo 7º.**

La venta que se realiza por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos o en la vía pública, en lugares y fechas variables, sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establecen en la siguiente Ordenanza.

En cuanto a la venta ambulante realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, todos los sábados del año, sólo podrá practicarse en el marco de los mismos, los días en que aquellos tengan lugar, por lo que habrá de reseñarse esta circunstancia.

El comerciante para la realización de la venta ambulante, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la cuota fija o del Impuesto de Actividades Económicas y encontrarse al corriente de su pago en el Ayuntamiento.
- b) Satisfacer los tributos de carácter municipal que prevean para este tipo de venta las Ordenanzas o, en defecto, los aplicables al comercio establecido.
- c) En el caso de extranjeros, deberá acreditar, además, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia.
- d) Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.

La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, será personal e intransferible.

La autorización municipal tendrá un período de vigencia no superior al año.

La autorización municipal deberá contener indicación expresa acerca de:

- a) Ambito territorial, en donde pueda realizarse la venta ambulante, y, dentro de éste, el lugar o lugares en que pueda ejercerse.
- b) Las fechas y horario en que podrá llevarse a cabo la venta ambulante.
- c) Se señala como lugar de venta ambulante la calle o plaza de mercado, o donde el Ayuntamiento señale en el futuro.



## AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

---

Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante tienen carácter discrecional y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que lo motivaron, sin que ello dé origen a indemnización o compensación alguna.

La venta ambulante se realizará en puesto o instalaciones desmontables.

Queda prohibido ubicar o situar los puestos o instalaciones desmontables en que se realice la venta ambulante, en accesos a lugares comerciales o industriales o sus escaparates o exposiciones y edificios de uso público.

Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, presentarán en el Ayuntamiento solicitud especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio pretendido.

Al retirar la autorización concedida, el interesado deberá aportar una fotografía personal, tamaño carnet, para ser incorporada a la misma.

La declaración a que hace referencia el número 1 de este artículo deberá formularse anualmente para cada ejercicio y con la antelación suficiente al inicio de la actividad.

La autorización para el ejercicio de la venta ambulante no dará derecho a su titular a realizar ninguna ocupación superficial y sólo autoriza a estacionarse el tiempo necesario para realizar las operaciones y transacciones propias de la industria u oficio objeto de la autorización.

La ubicación de mercadillos en calles y zonas peatonales de carácter comercial queda prohibida.

La venta directa realizada por la Administración o por mandato o autorización expresa de la misma, no se halla sometida a las normas de la presente Ordenanza.



## AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

---

### DEVENGO

#### **Artículo 8º.**

1.- La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.

2.- Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para disfrutar especialmente del dominio público local en beneficio particular.

3.- Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

### PERIODO IMPOSITIVO

#### **Artículo 9º.**

1.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el período impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal.

2.- Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial se extienda a varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de Enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en que se aplicará lo previsto en los apartados siguientes.

3.- Cuando se inicie la ocupación en el primer semestre, se abonará en concepto de tasa correspondiente a ese ejercicio la cuota íntegra. Si el inicio de la ocupación tiene lugar en el segundo semestre del ejercicio se liquidará la mitad de la cuota anual.



## AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

---

4.- Si se cesa en la ocupación durante el primer semestre del ejercicio procederá la devolución parcial de la cuota (la mitad). Si el cese tiene lugar en el segundo semestre, no procederá devolver cantidad alguna.

5.- Cuando no se autorizara la utilización privativa o aprovechamiento especial, o el mismo no resultara posible por causas no imputables al sujeto pasivo, procederá la devolución del importe satisfecho.

### RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

#### **Artículo 10º.**

1.- La tasa se exigirá en régimen de liquidación o autoliquidación.

2.- Cuando se hayan suscrito convenios con representantes de los interesados, según lo previsto en el art. 7.4 de esta Ordenanza, las declaraciones de inicio del aprovechamiento especial, o de las variaciones de los elementos tributarios, así como el ingreso de la tasa se realizarán según lo convenido.

3.- En supuestos diferentes del previsto en el apartado 2, las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

4.- En supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, la obligación de pago nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia. A estos efectos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa.

Alternativamente, pueden presentarse en el Servicio Municipal de Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal, competente preste la asistencia necesaria para determinar la duda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que pueda satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo de diez días, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.



## AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

---

5.- En supuestos de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, el Ayuntamiento remitirá al domicilio del sujeto pasivo un documento apto para permitir el pago entidad bancaria colaboradora.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento en su calendario fiscal.

6.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última decena del período de pago voluntario.

### NOTIFICACIONES DE LAS TASAS

#### **Artículo 11º.**

1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos singulares se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la liquidación o autoliquidación, con carácter previo a la prestación del servicio.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.- En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales continuados se tiene carácter periódico, se notificará personalmente al solicitante el alta en el registro de contribuyentes. la tasa de ejercicios sucesivos se notificará colectivamente, mediante la exposición pública del padrón el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria segunda de la Ley 25/1998, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de notificación individual, siempre que el sujeto pasivo de la tasa coincida con el obligado al pago del precio público al que sustituye.





## AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

---

### INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, y las disposiciones que la complementan y la desarrollan.

### DISPOSICIONES FINALES.

#### **PRIMERA.**

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza será de aplicación lo señalado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **SEGUNDA.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a dicha publicación, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Publicada en el BOC nº 27 9/02/2005

Modificado el apdo. 2, Tarifa 3 del Art. Nº 6, BOC nº 251 publicado el 28/12/2007